



Por un Colta Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

GAD MUNICIPAL DE COLTA



Capital de la Nación Puruhá

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, lo que se fundamenta en la subordinación a la Constitución, en que todos los poderes y autoridades se encuentran sometidos a las leyes y son garantes del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

En el Art. 36 de la Constitución de la República se consagra el derecho a que: "Las personas adultas mayores reciban atención prioritaria tanto en el ámbito público como en el privado, en especial...aquellas personas que hayan cumplido *los sesenta y cinco años de edad*".

La norma suprema en el Art. 37, numeral 3) dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho, entre otros, a la jubilación universal.

Por otra parte la Constitución de la República determina la necesidad de contar con una normativa codificada en la que se regule la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que se pone en vigencia el COOTAD, mediante su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, del 19 de octubre del 2010.

En el Art. 2 literal a) del cuerpo legal citado en el párrafo anterior, se establece que son objetivos del COOTAD la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

A continuación, el Art. 5 del Código antes señalado nos declara que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53.

Así mismo los Art. 7 y 57, literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

La Codificación del Código de Trabajo, en el párrafo tercero, "De la Jubilación" Art. 216 "Jubilación a cargo de empleadores", párrafo 2 del numeral 2) exceptúa de esa disposición a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el Régimen Seccional Autónomo, quienes regularán mediante la expedición de la Ordenanza correspondiente la jubilación patronal para estos aplicables; por lo expuesto, y según expreso MANDATO LEGAL es deber ineludible y necesario del GADMCC regular lo concerniente a la jubilación patronal mediante la expedición de una Ordenanza.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruhá

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta tiene el deber de dar cumplimiento a la Constitución, leyes y normas de jubilación, reconociendo el derecho que les asiste a los obreros municipales de recibir pensiones jubilares, correspondiendo además la labor entregada a la Institución, durante sus años de trabajo, en beneficio de la comunidad.

Por los motivos expuestos:

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en correlación con los Arts. 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, la Constitución de la República en su Art. 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 216, numeral 2) del Código de Trabajo norma que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año, ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30) mensuales, si solamente tiene derecho la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20) mensuales, si es beneficiado de doble jubilación;

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, tiene entre sus trabajadores personas que cumplen con los requisitos para acogerse al derecho de jubilación previsto en la ley, luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta consciente de que la jubilación es un derecho constitucional, legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que ampara a los trabajadores frente a las contingencias que expresamente se encuentran establecidas en el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social, se ve en la necesidad de expedir una Ordenanza que regule los mínimos a los que se sujetarán las pensiones jubilares de los ex obreros municipales; y,



En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley.

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA"

Art. 1.- Son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.

Art. 2.- La presente Ordenanza establece el Régimen de Indemnización por concepto de Jubilación Patronal de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta.

Art. 3.- Concédase a favor de los trabajadores que hayan cumplido veinticinco años o más de servicio, en forma continuada o interrumpidamente, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta y estén dentro del límite de edad establecido en la Ley de Seguridad Social, el derecho a gozar de los beneficios de la Jubilación Patronal, que es independiente de los beneficios de la Jubilación concedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar la jubilación patronal de sus trabajadores. Presupuesto que será asignado de conformidad al cuadro de aspirantes a jubilarse que presentará la Dirección de Gestión del Talento Humano. Se planificará la jubilación en función de la antigüedad y por años de servicio máximo de dos personas al año.

Art. 5.- Los trabajadores presentarán su solicitud dirigida al Alcalde/sa quien, previo informe de las Direcciones de Gestión del Talento Humano y Financiera, resolverá lo solicitado.

La Dirección de Gestión del Talento Humano informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeñaba el solicitante, edad y más aspectos relacionados con la función.

La Dirección Financiera certificará respecto del monto de la última remuneración percibida y la disponibilidad económica y presupuestaria.

Art. 6.- Recibidos los informes señalados en el artículo anterior el Alcalde/sa procederá a resolver lo solicitado, autorizará el pago a favor del solicitante y remitirá el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución.

Para el pago mensual de la Jubilación Patronal, la Institución depositará el valor



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruhá

determinado en la presente Ordenanza en la cuenta bancaria señalada por el beneficiario.

Art. 7.- Los trabajadores que cumplan veinte y cinco años de servicio o más en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, tienen derecho a la Jubilación Patronal y recibirán una pensión mensual equivalente a **\$ 30.00 dólares**, si son también beneficiarios de la Jubilación que otorga el IESS. Además se reconoce este derecho a los trabajadores que hayan cumplido sesenta años de edad, que se jubilen por invalidez y que tengan cumplidos como mínimo veinte años de servicio.

Art. 8.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Jefe/a de Gestión de Talento Humano, en un plazo de 8 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá presentar un informe de las personas que podrán acogerse a la Jubilación por vejez y/o patronal, para el presente año fiscal.

SEGUNDA.- Las solicitudes de jubilaciones que han sido presentadas hasta la presente fecha y no han sido tramitadas gozarán de todos los derechos establecidos en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Los acuerdos llegados con los Trabajadores cuyas solicitudes han sido aprobados por la Municipalidad serán cumplidos a cabalidad.

CUARTA.- Deróguese toda estipulación en contrario a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

De la implementación y ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Dirección de Gestión del Talento Humano.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



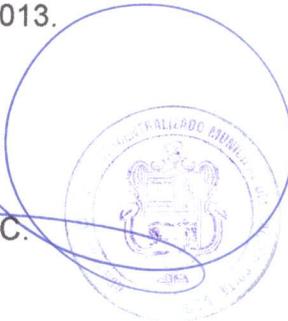
Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruhá

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Colta, a los 18 días del mes de agosto del 2013.

Ing. Hermel Tayupanda C.
ALCALDE DE COLTA



Lic. Patricia Rodríguez F.
**SECRETARIA
DE CONCEJO (E)**



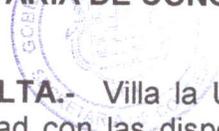
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA” fue discutida, aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal de Colta, en Sesiones Ordinarias efectuadas el 9 y 18 de agosto del 2013 respectivamente.

Lic. Patricia Rodríguez Falconí
SECRETARIA DE CONCEJO (E)



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA.- Villa la Unión, a los 20 días del mes de agosto del 2013, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Art. 322, inciso cuarto; y, Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA” ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

Lic. Patricia Rodríguez Falconí
SECRETARIA DE CONCEJO (E).



ALCALDIA DEL CANTON COLTA.- Villa la Unión, a los 20 días del mes de agosto del 2013, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Art. 322, inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, Sanciono: **LA**



*Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Colta*

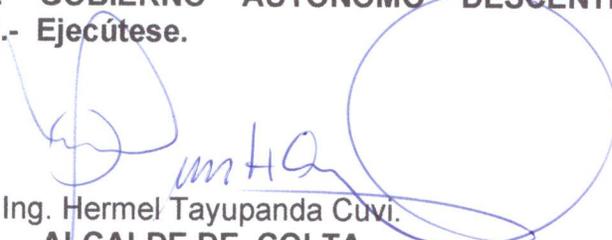


Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruhá

“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA”.- Ejecútese.


Ing. Hermel Tayupanda Cuvi.
ALCALDE DE COLTA

Proveyó, sancionó y firmó LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA” el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta, el día 20 de agosto del 2013.- Certifico.- Villa la Unión, agosto 20 del 2013.


Lic. Patricia Rodríguez Falconí
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

